



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 485 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 20 DIC 2023

VISTO:

El Informe N° 299-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 072-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Informe N° 796-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP, Informe Técnico N° 005-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ/Benef.Sociales, Solicitud con Expediente N° 4013874/7791963, en 37 folios y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, a través de Solicitud de fecha 29 de noviembre del 2023, y con Expediente N° 4013874/7791963, recepcionado en la entidad, el ex Servidor Mauro Yupanqui Lizana, solicita el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), en su condición de servidor cesado por límite de edad;

Que, conforme se tiene del Informe Técnico N° 005-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ-Benef.Soc. de fecha 04 de diciembre del 2023, el administrado estuvo ocupando la plaza de Chofer III, PAP 082, CAP 088, nivel remunerativo STB., de la Dirección Estrategia Vial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, en aplicación al inciso d) del D.L. N° 276, servidor contratado permanente, hasta la fecha de su cese. También refiere que el ex servidor Mauro Yupanqui Lizana, registra como fecha de ingreso a laborar desde agosto de 1978, con la denominación de OBREROS PERMANENTES, se le regularizó entre otros (ex obreros permanentes) con retroactividad y eficacia anticipada de conformidad al numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General al cambio y adecuación al Régimen Laboral de los trabajadores obreros permanentes a partir del 01 de enero de 1991, como Empleados Permanentes, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, según aceptación expresa de los participantes, disponiendo que los beneficios sociales serán otorgados conforme a los dispositivos legales vigentes al momento de su cese respectivo;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 258-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 17 de julio de 2023, esta Entidad, dispuso el cese en la Administración Pública por límite de edad al señor Mauro Yupanqui Lizana, en su calidad de servidor público, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 485-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 20 DIC 2023

partir del 20 de julio del 2023, en la plaza de Chofer III, PAP 082, CAP 088, nivel remunerativo STB, de la Dirección Estrategia Vial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho;

Que, mediante Opinión Legal N° 072-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB de fecha 13 de diciembre del 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica señala que, con Resolución Directoral Regional N° 258-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 17 de julio del 2023, esta entidad, dispuso el cese en la Administración Pública por límite de edad de 70 años, al servidor público contratado de carácter permanente señor Mauro Yupanqui Lizana, bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a partir del 20 de julio del 2023, en las funciones del cargo de Chofer III, PAP 082, CAP 088, Nivel Remunerativo STB, de la Dirección Estrategia Vial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

Que, con fecha 29 de noviembre del 2023, el ex servidor público contratado de carácter permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, el señor Mauro Yupanqui Lizana, recurre a esta Entidad solicitando el reconocimiento de su beneficio de Compensación por Tiempo de Servicio-CTS; sustentado que es un derecho jurídico tal como lo establece el Capítulo V, artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM concordante el artículo 182. Dicho reconocimiento de sus beneficios sociales CTS, debe ser resolutivamente por se ser un documento jurídico contenido y las decisiones que adopta la autoridad pública establece una manifestación pública de voluntad dirigida hacia los administrados. Para tal efecto adjunta copia de su DNI y copia de las constancias de pago de haberes y descuentos de su tiempo de servicios y de la R.D.R. N° 285-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA; es de advertirse que inició a laborar como Obrero Permanente en el mes de Agosto de 1978 con Nivel Remunerativo STB, Chofer III, y cuando realizaba esta función con Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 30 de diciembre de 2017, pasó a la condición de servidor público contratado de forma permanente, con retroactividad y eficacia anticipada,, el cambio y adecuación del Régimen Laboral de Trabajadores Obreros Permanentes a Empleados Permanentes a partir del 01 de enero de 1991, cesando por límite de edad el 20 de julio;

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el literal c) del Artículo 182° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa que el término de la carrera administrativa se produce por a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) Cese Definitivo y d) Destitución. Luego concordante con el numeral d) del artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 485-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 20 DIC 2023

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece los beneficios de los servidores públicos en su artículo 54, la misma que ha sufrido modificaciones en primer plano por la Ley N° 25224, luego recientemente modificado por la Ley N° 31585 (19-OCT-2022) específicamente el numeral c) del artículo 54, sobre la compensación de tiempo de servicios de los funcionarios y servidores públicos, la que señala lo siguiente: **c) Compensación por Tiempo de servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de **una remuneración principal** para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 06 de meses y **hasta un máximo de 30 años de servicios**; en su tercer párrafo establece que: "Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la **remuneración principal equivale** al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la **Escala de Base del Incentivo único - CAFAE**, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado";

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 31585, señala sobre su financiamiento. "Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se exceptúa a las entidades del Gobierno nacional y Gobiernos regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; el numeral 3.2. expresa que: "La implementación de esta Ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y se efectúa en forma progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego presupuestal, al no estar acreditado con documento fehaciente e indubitable, que el solicitante haya tenido la condición de nombrado mediante resolución de nombramiento no acredita tal postura para merecer o acceder al otorgamiento de la CTS, es de carácter obligatorio que el servidor sea nombrado, razón que no corresponde el otorgamiento de los beneficios precitados a favor del recurrente;

Que, el artículo 98° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala los derechos consagrados de los servidores de acceder por esta Ley, su reglamento a partir del cumplimiento de los requisitos señalados en las referidas disposiciones.

Que, el numeral 4.5. del artículo 4° del Decreto Supremo 420-2019-EF, sobre COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS señala que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público NOMBRADO, equivalente al 100% del MUC correspondiente a nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 485 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 20 DIC 2023

efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, el cese de la servidora o el servidor público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el artículo 8º, literal 8.1, literal c) de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Compensación por Tiempo de Servicios del ex servidor contratado de carácter permanente señor MAURO YUPANQUI LIZANA, del régimen laboral Decreto Legislativo Nº 276, Chofer III, PAP 082, CAP 088, nivel remunerativo STB, de la Dirección Estrategia Vial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Handwritten signature of Ing. Beltrán Barzola Ayala

Ing. Beltrán Barzola Ayala DIRECTOR REGIONAL

